



# GACETA OFICIAL DIGITAL

**Año CIV**      **Panamá, R. de Panamá, viernes 6 de junio de 2008**      **N° 26056**

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 33

(De 5 de junio de 2008)

“QUE REFORMA EL CÓDIGO FISCAL PARA AUTORIZAR LA ACUÑACIÓN DE MONEDAS CONMEMORATIVAS DE LA CAMPAÑA DE LA CINTA ROSADA Y DEL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

Ley No. 34

(De 5 de junio de 2008)

“DE RESPONSABILIDAD SOCIAL FISCAL”

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 11

(De 4 de junio de 2008)

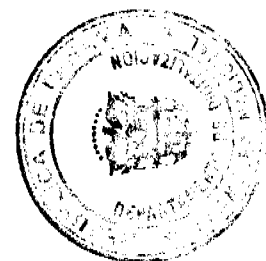
“POR EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SUSCRIBA UN CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA MULTIFASE DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE COLÓN, FASE I, POR LA SUMA DE HASTA VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00)”

Decreto de Gabinete No. 12

(De 4 de junio de 2008)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SUSCRIBA UN CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO PROYECTO DE DESARROLLO PARTICIPATIVO Y MODERNIZACIÓN RURAL, POR LA SUMA DE HASTA CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,200,000.00)”

## AVISOS Y EDICTOS





**LEY No. 33**  
De 5 de junio de 2008

**Que reforma el Código Fiscal para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas de la Campaña de la Cinta Rosada y del Patronato del Hospital del Niño, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1172-V (transitorio) al Código Fiscal, así:

**Artículo 1172-V (transitorio).** Se crean, durante el año 2008 y por una sola vez, monedas de cobre y níquel de veinticinco centésimos de balboa (B:0.25), en conmemoración de la Campaña de la Cinta Rosada y del Patronato del Hospital del Niño para resaltar su importancia y contribuir a su puesta en valor.

Cada moneda tendrá un diámetro de veinticuatro milímetros con veintiséis centésimos de milímetros (24.26 mm) y un peso de cinco gramos con seiscientos setenta miligramos (5.670 gr.). La copa exterior será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel, y el centro será totalmente de cobre.

La moneda conmemorativa de la Campaña de la Cinta Rosada tendrá en el anverso, en el centro, el diseño de la Cinta Rosada; en el borde superior, su valor: "UN CUARTO DE BALBOA", y, en la parte inferior del borde, la frase: "PROTEGETE MUJER".

La moneda conmemorativa del Patronato del Hospital del Niño tendrá en el anverso, en el centro, el diseño del edificio de consulta externa del Hospital del Niño; en el borde superior, su valor: "UN CUARTO DE BALBOA", y, en la parte inferior del borde, la frase: "TE QUEREMOS VER CRECER".

Ambas monedas tendrán en el reverso, en el centro, el Escudo de Armas de la República; en el contorno, en la parte superior, la frase: "República de Panamá" y, en la parte inferior, el año en cifras. El borde de estas monedas será estriado.

Estas monedas podrán tener variaciones en diámetro o peso, dentro de un límite o margen de tolerancia que, en ningún caso, podrá sobrepasar el cinco por ciento (5%) de las especificaciones aquí señaladas.

La acuñación conmemorativa de la Campaña de la Cinta Rosada será de catorce millones de monedas de calidad corriente y de dos mil quinientas monedas de calidad de prueba, y la del Patronato del Hospital del Niño será de seis millones de monedas de calidad corriente y de mil monedas de calidad de prueba.

Artículo 2. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar el diseño y contenido artístico, si fuera necesario, siempre que mantenga una imagen alusiva de la Campaña de la Cinta Rosada y del Patronato del Hospital del Niño, para negociar las características y la cantidad de dichas





monedas dentro del total autorizado, así como para aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. Las monedas conmemorativas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 4. El derecho de señoreaje recibido por la acuñación de estas monedas será a favor del Instituto Oncológico Nacional, con el fin de contribuir con el sostenimiento de los programas que adelanta la institución para combatir la enfermedad del cáncer y comprar el equipo necesario para el desarrollo de estos programas, así como del Patronato del Hospital del Niño para la remodelación del salón de operaciones de este hospital y el reemplazo de su equipo. El señoreaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo con el monto de las acuñaciones.

Artículo 5. La presente Ley adiciona el artículo 1172-V (transitorio) al Código Fiscal.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.


**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 424 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio del año dos mil ocho.

El Presidente,

  
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,

  
Carlos José Jiménez S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 5 DE junio DE 2008.

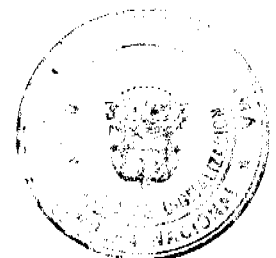
  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
HÉCTOR E. ALEXANDER H.  
Ministro de Economía y Finanzas

**LEY 34**  
De 5 de junio de 2008

**De Responsabilidad Social Fiscal**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**DECRETA:**





## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Objetivo general. La presente Ley tiene por objeto establecer normas, principios y metodologías para consolidar la disciplina fiscal en la gestión financiera del Sector Público, condición necesaria para la estabilidad y el crecimiento económico sostenible. La gestión de las finanzas públicas se ejecutará bajo principios de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

**Artículo 2.** Objetivo específico. En materia de finanzas públicas, esta Ley tiene por objeto:

1. Aumentar el ahorro corriente del Sector Público No Financiero para disminuir la dependencia del uso de los instrumentos de deuda para financiar las inversiones públicas y garantizar la sostenibilidad de la deuda pública neta, mediante una reducción gradual de esta como porcentaje del Producto Interno Bruto.
2. Establecer límites del crecimiento de la deuda y el déficit para el Sector Público No Financiero.
3. Proveer la rendición de cuentas a la sociedad en todo el Sector Público, basada en las mejores prácticas en términos de transparencia.

**Artículo 3.** Ámbito de aplicación. Esta Ley se aplicará a las entidades del Sector Público en todo el territorio de la República. Las autoridades a cargo de las diferentes entidades son responsables del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 4.** Cumplimiento. Le corresponderá al Ministro de Economía y Finanzas y a sus Viceministros, al Contralor General y al Subcontralor General de la República, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá darle seguimiento al cumplimiento de la presente Ley.

## Capítulo II

### Principios, Definiciones y Metodología

**Artículo 5.** Principios generales. Los ingresos fiscales de las entidades públicas deben estar consignados en el Presupuesto General del Estado. Las deducciones y los ajustes a los ingresos, como los gastos tributarios, deben presentarse en forma detallada. No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto General del Estado no consta específicamente la partida de gastos para satisfacer la obligación.

**Artículo 6.** Unidad de caja. Los ingresos del Gobierno Central deberán consignarse en el Presupuesto General del Estado y se depositarán en la Cuenta del Tesoro Nacional en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.





Las Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros se registrarán por el mismo principio de unidad de caja, de conformidad con la autonomía administrativa y financiera.

En el caso de los ingresos creados por leyes especiales con destino específico, su recaudación y depósito se hará de acuerdo con el presente artículo.

**Artículo 7. Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entienden así:

1. *Acuerdos de la Concertación Nacional.* Acuerdos concertados en el Diálogo Nacional para la Concertación para el Desarrollo y que fueron firmados por los participantes y publicados en el documento de Acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo el día 29 de octubre de 2007.
2. *Agencias consolidadas.* Organismos administrativos que actúan con autonomía del Gobierno Central en cuanto a su consolidación jurídica y responsabilidades en el cumplimiento de sus funciones y están orientados a ejecutar políticas del Estado, destinadas al logro de objetivos económicos y sociales de alcance nacional y cuyos precios, tarifas u operación generalmente son subsidiados. Estos organismos forman parte del Gobierno General y se diferencian de las Empresas Públicas, que realizan funciones de carácter industrial o comercial y están constituidas por sociedades de capital que venden bienes y servicios al público en gran escala a precios de mercado.
3. *Ahorro corriente.* Es la diferencia entre los ingresos corrientes y gastos corrientes.
4. *Balance Fiscal del Sector Público No Financiero.* Es el resultado Déficit (-) /Superávit (+) del flujo de efectivo del Sector Público No Financiero, representa el saldo obtenido durante un periodo fiscal de las entradas por concepto de ingresos corrientes (tributarios, no tributarios y otros), donaciones, ingresos de capital y el saldo de préstamo neto (préstamo menos recuperación en las entidades que no son captadoras de depósitos y que se dedican a efectuar préstamos con fines de política económica), menos las salidas en concepto de gastos corrientes y de capital efectivamente pagados excluyendo la amortización de préstamos.

El propósito del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero es reportar el flujo de efectivo de las entradas y salidas del Gobierno durante un periodo, considerando las categorías de actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

Este Balance deberá ser igual al resultado del cálculo del financiamiento del Balance Fiscal de Sector Público No Financiero, con el signo contrario.

5. *Balance primario del Sector Público No Financiero.* Es el Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, excluyendo los pagos por concepto de intereses de la deuda pública.
6. *Deuda flotante.* Es la acumulación de cuentas por pagar en relación con bienes y servicios recibidos, excluidas las obligaciones contractuales estructuradas a ser pagadas en plazos mayores a un año.
7. *Deuda pública externa.* Son obligaciones por convenio específico y cuya amortización y su servicio se satisfacen mediante pagos a acreedores fuera de Panamá y que están sujetas





- en principio a las leyes de uno o más países **extranjeros** y a la jurisdicción de tribunales extranjeros.
8. *Deuda pública interna.* Son obligaciones internas de pagos que se satisfacen en Panamá, cuya amortización principal o saldos y su servicio de intereses, comisiones y cargos están sujetos de manera exclusiva a las leyes panameñas y la jurisdicción de sus tribunales.
  9. *Deuda pública total.* Toda obligación financiera o económica, interna o externa, adquirida por cuenta de las instituciones públicas, que ha cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia.
  10. *Deuda pública neta del Sector Público No Financiero.* Es la suma de la deuda externa y la deuda interna, de todas las entidades públicas del Sector Público No Financiero, menos el patrimonio del Fondo Fiduciario para el Desarrollo.
  11. *Donaciones.* Son transferencias recibidas o pagadas en efectivo, no obligatorias, sin contraprestación y no recuperables para el donante.
  12. *Ejecución del Presupuesto General del Estado.* Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos establecidos en el Presupuesto General del Estado. La ejecución del Presupuesto de Ingresos se fundamenta en el concepto de caja, que es la captación física de los recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos. Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria institucional, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y el pago realizado por todos los bienes y servicios que reciben las instituciones que integran el Sector Público, excluyendo la Autoridad del Canal de Panamá.
  13. *Empresas Públicas No Financieras.* Unidades industriales o comerciales de propiedad del Gobierno, que vendan bienes y servicios al público en gran escala, y que estén constituidas en sociedades de capital o de otro tipo de personería jurídica. Están fuera del Gobierno General y forman parte del Sector de Empresas No Financieras.
  14. *Fondos especiales del Sector Público No Financiero (fideicomisos u otros).* Son aquellos que se crean para fines específicos cuyos recursos forman parte de las cuentas del Gobierno y en consecuencia están consolidadas en las cuentas fiscales. Para los fines de transparencia, dentro del informe del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero, se detallará la información financiera de estos fondos.
  15. *Fases de la ejecución del Presupuesto de Gastos.* La ejecución del Presupuesto de Gastos se registrará en forma oportuna y completa atendiendo tres etapas secuenciales:
    - a. *Compromiso* es el registro de la obligación adquirida por una institución pública, conforme a los procedimientos y a las normas establecidas, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida presupuestaria del periodo fiscal vigente, y constituye la compra de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo.
    - b. *Devengado* es el registro de la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos, entregados por el proveedor, sin considerar el momento en que se





consumen. Su registro se hará mediante los informes de recepción de almacén o de servicios.

- c. *Pago* es el registro de la emisión y entrega de efectivo por caja menuda, cheque o transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios recibidos.
16. *Financiamiento del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero*. El financiamiento del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero se obtiene mediante la emisión neta de obligaciones crediticias que serán amortizadas en el futuro por cambios netos en los saldos en activos líquidos; por lo tanto, el financiamiento total es igual al Balance Fiscal, pero lleva signo contrario.
- Son aspectos complementarios al Balance Fiscal del Sector Público No Financiero:
- a. En la Caja de Seguro Social, las inversiones y los préstamos netos se registrarán como parte del financiamiento.
- b. La enajenación o la concesión de las tierras y mejoras será registrada como ingresos de capital y deberá formar parte del flujo de caja del financiamiento de inversiones.
17. *Gastos de capital del Sector Público No Financiero*. Son los gastos pagados destinados directa e indirectamente a la formación bruta de capital (estudios, proyectos, construcciones y transferencias de capital) y a la compra de tierra, activos intangibles y otros activos no financieros para uso durante más de un año en el proceso de producción, así como para donaciones de capital.
18. *Gastos corrientes del Sector Público No Financiero*. Son los gastos pagados destinados al consumo y operación ordinaria de la Administración Pública. Incluyen remuneraciones, compra de bienes y servicios, comisiones, transferencias corrientes, intereses y otros.
19. *Gastos totales del Sector Público No Financiero*. Es la suma de todos los gastos efectivamente pagados por el Sector Público No Financiero, tanto corrientes como de capital.
20. *Gasto tributario*. Son las concesiones o las exenciones (subsidios u otros) a una estructura tributaria que reducen la recaudación de ingresos del Gobierno.
21. *Gobierno Central*. Está conformado por la Asamblea Nacional, la Contraloría General de la República, los diferentes ministerios, el Órgano Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Electoral.
22. *Gobierno General*. Está compuesto por el Gobierno Central, la Caja de Seguro Social y las agencias consolidadas.
23. *Indicadores de eficacia*. Son aquellos que miden el grado de cumplimiento de las metas y los objetivos preestablecidos en términos cuantitativos, representando el logro de un objetivo propuesto. Se ha actuado con eficiencia si se alcanza un objetivo totalmente.
24. *Indicadores de eficiencia*. Son los que miden el grado de utilización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos y su relación con los bienes, servicios y





- otros resultados producidos, definiendo una actividad eficiente cuando utiliza un mínimo de recursos para obtener un determinado resultado o producto.
25. *Instituciones financieras públicas.* Son las que abarcan a las entidades públicas que incurren en pasivos y adquieren activos financieros en el mercado, aceptan depósitos y ejecutan funciones de intermediación financiera. Estas entidades públicas no forman parte del Sector Público No Financiero.
  26. *Ingresos corrientes.* Son los recursos en efectivo generados por las entidades públicas, sean provenientes de tributos (impuestos, contribuciones, tasas y otros), venta de bienes muebles, prestación de servicios, rentas de la propiedad, ingresos propios (incluyendo las multas y sanciones), cobro de seguros, transferencias no reembolsables provenientes de otros gobiernos (donaciones), personas jurídicas nacionales o extranjeras o personas naturales.
  27. *Ingresos de capital.* Son los recursos financieros que se obtienen eventualmente y que alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado. Incluyen la venta de bienes de capital y transferencia de capital, así como el saldo de préstamo neto (préstamo menos recuperación en las entidades que no son captadoras de depósitos y que se dedican a efectuar préstamos con fines de política pública).
  28. *Ingresos totales del Sector Público No Financiero.* Están compuestos por los ingresos corrientes y los ingresos de capital y donaciones.
  29. *Pasivo contingente.* Son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes que pueden ocurrir o no en el futuro.
  30. *Presupuesto General del Estado.* Es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas, las Empresas Públicas y los Intermediarios Financieros para ejecutar sus programas y proyectos, así como lograr los objetivos y las metas institucionales de acuerdo con las políticas del Gobierno, en materia de desarrollo económico y social.
  31. *Sector Público No Financiero.* Está compuesto por todas las entidades del Gobierno General y las Empresas Públicas No Financieras. Difiere del Sector Público total que incluye a las instituciones financieras públicas captadoras de depósitos y a la Autoridad del Canal de Panamá.
  32. *Transparencia fiscal.* Comprende la divulgación y la promoción del acceso en forma oportuna, de parte de las autoridades, de toda la información sobre los objetivos, las metas y los resultados esperados de la política fiscal, del ciclo presupuestario, las cuentas públicas y el informe de cuentas por pagar con sus movimientos y antigüedad del Gobierno Central, así como de los supuestos de las proyecciones efectuadas para propósitos del marco macroeconómico plurianual y los presupuestos anuales.

**Artículo 8.** Determinación del Balance Fiscal Consolidado del Sector Público No Financiero. Para determinar el resultado del Balance Fiscal Consolidado del Sector Público No Financiero, se aplicará el método de caja siguiendo las normas internacionales de registro contable para el Sector Público. Esto consiste en el registro de los ingresos en efectivo y gastos basados en pagos







realizados, así como todos los desembolsos de préstamos, las amortizaciones y la variación de activos líquidos.

**Artículo 9.** Regla contable del Balance Fiscal Consolidado del Sector Público No Financiero.

En el Balance Fiscal Consolidado del Sector Público No Financiero se aplicará lo siguiente:

1. El estado de las operaciones del Balance Fiscal Consolidado del Sector Público No Financiero.

Para los efectos de determinar el resultado del Balance Fiscal Consolidado del Sector Público No Financiero, se aplicará el método de caja siguiendo las normas internacionales de registro contable para el sector público.

En este sistema, el registro de ingresos y gastos se basará en los pagos realmente efectuados a la fecha de la transacción sin incluir el desembolso de préstamos ni la amortización de deudas, considerados como operaciones que afectan el financiamiento, ni los registros basados en la contabilidad devengada, aunque estos pueden llevarse como un auxiliar separado para que el Gobierno pueda ejercer controles sobre sus recursos disponibles.

El resultado del Balance Fiscal Consolidado del Sector Público No Financiero se estimará en forma consolidada y llevará signo positivo (+) si es superávit y signo negativo (-) si es déficit.

Para lograr el Balance Fiscal Consolidado del Sector Público No Financiero se requiere eliminar las transacciones entre el Gobierno Central y resto de las entidades del Sector Público No Financiero. Para los efectos de esta medición no se incluirá el resultado de las operaciones de la Autoridad del Canal de Panamá, según lo dispuesto en el artículo 320 de la Constitución Política.

2. El Financiamiento Neto Consolidado del Sector Público No Financiero.

El Balance Fiscal Consolidado del Sector Público No Financiero es financiado mediante la emisión neta de obligaciones que serán amortizadas en el futuro por cambios en las tenencias de activos líquidos; por lo tanto, el financiamiento neto es igual al resultado del Balance Fiscal Consolidado del Sector Público No Financiero, pero lleva signo contrario.

Incluye además las variaciones de tenencias de efectivo, depósito y valores del Sector Público No Financiero mantenidos con fines de liquidez, como resultado de transacciones realizadas, pero no motivadas por variaciones en valoración.

Para los efectos del Financiamiento Neto, el resultado será medido en forma consolidada y no incluirá las operaciones de financiamiento de la Autoridad del Canal de Panamá.

3. Una breve descripción del registro del Financiamiento Neto Consolidado del Sector Público No Financiero.





Financiamiento Neto Consolidado del Sector Público No Financiero	
Déficit (-) / Superávit (+) =	Financiamiento Obtención neta de préstamos Externos Internos Variación de las tenencias de efectivo y depósitos. Variación de los títulos de crédito frente a otros adquiridos con fines de administración de la liquidez.

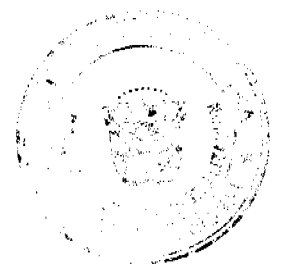
### Capítulo III

#### Límites Financieros

**Artículo 10.** Balance Fiscal del Sector Público No Financiero. Las leyes anuales de Presupuesto General del Estado y la ejecución presupuestaria se sujetarán a las directrices de la presente Ley, de tal forma que se asegure una política fiscal prudente y un endeudamiento público sostenible. El monto absoluto del déficit del Sector Público No Financiero en base al artículo 8 se medirá en términos de caja con relación al Producto Interno Bruto nominal estimado del año y no podrá ser superior al uno por ciento (1%) anual. El Producto Interno Bruto de la referencia será calculado por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

**Artículo 11.** Suspensión temporal de límites financieros. En casos de desastres naturales o emergencia nacional o cuando se experimente una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto real del uno por ciento (1%) o menor, el Consejo de Gabinete, por intermedio del Ministro de Economía y Finanzas, mediante informe sustanciado y con la opinión favorable de la Contraloría General de la República, deberá pedir, a la Asamblea Nacional, una dispensa con respecto a la aplicación de los límites financieros y prohibiciones a los que se refiere este Capítulo. Dicha dispensa deberá contar con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Dentro de los tres meses calendario siguientes al levantamiento del límite financiero establecido en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo presentará, a la Asamblea Nacional, una programación financiera revisada, en la que se vea reflejado y sustentado el regreso a los límites financieros establecidos en esta Ley. El retorno a los límites financieros se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma de ajuste: tres por ciento (3%) máximo de déficit con respecto al Producto Interno Bruto nominal durante el primer año de ajuste y dos por ciento (2%) máximo durante el segundo año, para llegar al uno por ciento (1%) de déficit durante el tercer año.





**Artículo 12.** Meta de reducción de la deuda neta del Sector Público No Financiero como porcentaje del Producto Interno Bruto nominal. La política fiscal del Gobierno estará orientada a reducir el nivel de la deuda pública neta del Sector Público No Financiero como porcentaje del Producto Interno Bruto nominal, de manera que se pueda lograr que el pago de intereses pierda importancia relativa con relación a los ingresos corrientes. Se establece como meta indicativa que el saldo de la deuda pública neta del Sector Público No Financiero se reduzca hasta no menos de un cuarenta por ciento (40%) del Producto Interno Bruto nominal en un periodo de siete años, a partir de la vigencia fiscal del 2008. El Órgano Ejecutivo deberá establecer metas parciales a ser alcanzadas durante los próximos siete años, enmarcados dentro de sus planes quinquenales, de tal manera que se cumpla con esta Ley.

Una vez alcanzada la meta del cuarenta por ciento (40%), el Ministerio de Economía y Finanzas aplicará políticas de endeudamiento público, con el objeto de no exceder esta relación porcentual.

**Artículo 13.** Balance primario del Sector Público No Financiero. El Sector Público No Financiero mantendrá superávits primarios anuales consistentes con el nivel anual de deuda /Producto Interno Bruto e intereses /ingresos corrientes del Sector Público No Financiero y acordes con el límite de endeudamiento público establecido en el artículo anterior. El resultado del Balance Fiscal primario, durante el ejercicio de cada administración, debe ser positivo.

**Artículo 14.** Ahorro corriente del Sector Público No Financiero. El Sector Público No Financiero tiene como objetivo generar ahorro corriente positivo que facilite el financiamiento de las necesidades de inversión pública, disminuyendo el énfasis en el crecimiento de la deuda como fuente de financiamiento.

**Artículo 15.** Programación financiera y presupuesto correspondiente al año de elecciones generales. La programación financiera correspondiente al año de elecciones generales y la ejecución presupuestaria correspondiente deben facilitar el cumplimiento de las metas fiscales del año. Para garantizar el logro de las metas fiscales establecidas para el año de elecciones, la programación financiera y las metas fiscales para ese año, de la nueva administración, deben ser compatibles con la programación financiera y las metas fiscales, en ejecución, por la administración saliente.

Queda prohibido a las entidades públicas establecidas en esta Ley que durante los últimos seis meses de mandato de un Gobierno contraigan obligaciones que no cuenten con suficiente asignación presupuestaria y que no puedan ser pagadas durante el mismo periodo fiscal. En la determinación de la disponibilidad de caja será considerada la estimación de los ingresos de caja programados y los compromisos presupuestarios del año obligados a pagar hasta el final del ejercicio.

Durante los últimos seis meses de mandato de un Gobierno no podrá comprometerse más del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto anual de operaciones, excluyendo los intereses de la deuda.





#### Capítulo IV

#### Programación Financiera Plurianual

**Artículo 16.** Plan estratégico de Gobierno. Al inicio de cada administración, dentro de los seis primeros meses de instalada, el Órgano Ejecutivo adoptará un plan estratégico de Gobierno, enmarcado dentro de los objetivos y las metas que surgen de la Concertación Nacional para el Desarrollo y su propio compromiso electoral, el cual debe incluir una estrategia económica y social, la programación financiera a cinco años y un plan de inversiones públicas indicativo a cinco años, que establecerán criterios para la canalización del gasto público hacia sectores, programas y proyectos prioritarios a nivel nacional.

El plan estratégico deberá estar respaldado con medidas y metas cuantitativas acordes con los principios de esta Ley, y deberá contener medidas específicas que se adoptarán en la administración tributaria, los gastos corrientes y de capital, el nivel de ahorro corriente y el financiamiento, la proyección del servicio de deuda y el nivel de endeudamiento público, así como la situación de los pasivos contingentes y otros riesgos que podrían afectar la ejecución presupuestaria. Los ministerios sectoriales, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas, serán los encargados de elaborar las estrategias sectoriales.

El Ministro de Economía y Finanzas es el encargado de presentar al Consejo de Gabinete el plan estratégico de Gobierno, el cual deberá ser aprobado por este y adoptado y publicado en la Gaceta Oficial por el Órgano Ejecutivo, para los fines de transparencia y rendición de cuentas ante la sociedad. Además, deberá desarrollarse una campaña de divulgación de este plan estratégico de Gobierno, que deberá incluir las instancias correspondientes que surjan en relación con la Concertación Nacional.

**Artículo 17.** Modificaciones al plan estratégico de Gobierno. La programación financiera y el Presupuesto de Inversiones indicativo contenidos dentro del plan estratégico de Gobierno deberán ser revisados periódicamente y enmarcarse dentro de los límites y parámetros establecidos en la presente Ley. Las modificaciones deberán ser aprobadas y adoptadas por el Consejo de Gabinete y publicadas en la Gaceta Oficial por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 18.** Supuestos macroeconómicos y macrofiscal de mediano plazo. El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará y publicará, durante el primer cuatrimestre de cada año, las proyecciones macroeconómicas incluyendo los supuestos en que se basan. Estas proyecciones cubrirán cinco años.

Los supuestos incluirán, como mínimo, lo siguiente:

1. Macroeconómicos:
  - a. La tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto, y de la inflación anual, medida por el índice de precios al consumidor.
  - b. Las proyecciones de ingresos y gastos del Sector Público No Financiero.
  - c. El monto de las inversiones públicas.





- d. Los cambios esperados en el nivel de **endeudamiento** público, incluyendo cualquier aval de entidades del Sector Público No Financiero, deuda flotante y una proyección del perfil de pago de la deuda de mediano y largo plazo.
2. **Macrofiscal de mediano plazo:**
    - a. Un informe de los resultados macroeconómicos y fiscales finales de la vigencia fiscal anterior y una comparación de las metas fiscales programadas con los resultados alcanzados y, en caso de incumplimiento de las metas previstas, una explicación detallada de la razón o las razones del incumplimiento y la magnitud del ajuste fiscal necesario para reanudar el cumplimiento de las metas fiscales.
    - b. Un programa macroeconómico de mediano plazo que garantice la consistencia entre las variables fiscales y el crecimiento objetivo de la economía.
    - c. Las metas anuales de gasto público consistentes con los supuestos macroeconómicos y las metas de ahorro corriente a que hace referencia el artículo 14 de la presente Ley.
    - d. La estimación del Balance Fiscal (déficit (-) o superávit (+)), y su financiamiento, que equivale al flujo de caja de operaciones más el flujo de caja de inversiones.
    - e. Un análisis de la sostenibilidad de la deuda pública, consistente con lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.
    - f. Una evaluación de los principales riesgos fiscales y de los pasivos contingentes que pudieran afectar la situación financiera.

Para la elaboración del marco macroeconómico de mediano plazo, la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República deberá presentar el 1 de marzo de cada año las estimaciones del Producto Interno Bruto corriente y constante del año anterior.

**Artículo 19.** Presupuestos de la Caja de Seguro Social y de la Autoridad del Canal de Panamá.

Para el cálculo de las cuentas fiscales del Sector Público No Financiero no se considerarán las cuentas individuales del régimen voluntario de cotizantes a la Caja de Seguro Social. Adicionalmente, las cuentas de la Autoridad del Canal de Panamá no forman parte del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero.

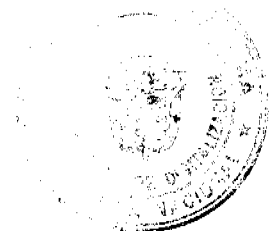
Anualmente, la Caja de Seguro Social publicará un estimado de su déficit actuarial tomando en consideración dos métodos:

1. Las reservas necesarias para el pago de las jubilaciones de los ya jubilados.
2. Las reservas necesarias para el pago de las jubilaciones de toda la población asegurada.

**Artículo 20.** Informe de cumplimiento de la presente Ley.

Para efecto de rendición de cuentas, el informe sobre el resultado del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero y del Gobierno Central se presentará anualmente durante el mes de marzo y formará parte del informe de la Cuenta General del Tesoro Nacional correspondiente al año fiscal finalizado al 31 de diciembre del año previo.

A más tardar cuarenta y cinco días calendario, luego de finalizado cada trimestre, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará un informe sobre el Balance Fiscal Consolidado del Sector Público No Financiero y del Gobierno Central y su relación con las metas





programadas para el año, que servirán de indicativo del desempeño fiscal, incluyendo un informe de las cuentas por pagar del Gobierno Central. La información necesaria para elaborar el informe debe ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, por las instituciones, a más tardar veintiún días calendario después del cierre de cada mes.

El Banco Nacional de Panamá, la Caja de Ahorros, la Caja de Seguro Social o cualquier otra entidad pública que reciba depósitos o realice préstamos o inversiones (valores y cualquier otro instrumento financiero), así como la Superintendencia de Bancos deberán informar periódicamente al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el movimiento de cuentas del Estado.

En caso de que existieran diferencias entre las metas plurianuales, los límites financieros programados y lo ejecutado, el informe deberá contener notas explicativas correspondientes, así como las medidas correctivas a ser adoptadas.

**Artículo 21. Seguimiento y evaluación.** El seguimiento y la evaluación del Presupuesto y de las finanzas públicas se enmarcarán en la proyección de resultados sectoriales macroeconómicos, conteniendo indicadores que permitan evaluar su cumplimiento al final de la vigencia fiscal y la planificación del presupuesto de la siguiente gestión fiscal.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá realizar una evaluación ex post de los presupuestos ejecutados, y diseñar normas, procesos y metodologías específicas de evaluación que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos.

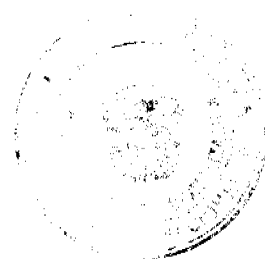
**Artículo 22. Deuda pública.** Cualquier gestión informal o exploratoria de parte de las instituciones públicas para iniciar conversaciones sobre programas que impliquen operaciones de crédito público requerirá la coordinación y la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

## Capítulo V

### Inversiones Públicas

**Artículo 23. Estudios de factibilidad.** Los proyectos de inversión tendrán que contar con estudios de costo y beneficio social si son mayores de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00) y de prefactibilidad en caso de montos menores. Los estudios pertinentes de los proyectos de inversión pública, junto con la disponibilidad de recursos, permitirán priorizar las inversiones públicas.

**Artículo 24. Estrategia de financiamiento para los proyectos de los Acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo.** Los recursos que se indican a continuación serán transferidos cada año por el Gobierno Central a un Fondo Especial en el Banco Nacional de Panamá, denominado Fondo Nacional para el Desarrollo. Los recursos depositados en este Fondo serán utilizados para financiar trabajos de preinversión y proyectos relacionados con la Concertación Nacional para el Desarrollo, y serán incorporados al Presupuesto General del Estado.





1. Preinversión. Se asignarán recursos para el financiamiento de la preinversión de la cartera de proyectos de la Concertación Nacional para el Desarrollo, con una inversión mínima inicialmente prevista de treinta millones de balboas (B/.30,000,000.00) hasta el año 2009, comenzando con cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00) en el año 2007 provenientes de un crédito extraordinario, quince millones de balboas (B/.15,000,000.00) en el año 2008 y diez millones de balboas (B/.10,000,000.00) en el año 2009.
2. Periodo Preampliación de Canal de Panamá (2008-2014)
  - a. Periodo 2008. Durante este periodo se continuará con la identificación precisa de los proyectos relacionados con los Acuerdos de la Concertación y se concretarán los respectivos estudios de preinversión y dimensionamiento de los recursos necesarios para su ejecución.

A partir de la vigencia fiscal del 2008, serán incluidas las previsiones presupuestarias necesarias para la transformación del Sistema Público de Salud, respetando la autonomía financiera de la Caja de Seguro Social.
  - b. Periodo 2009-2014. Para este periodo, los proyectos derivados de los Acuerdos de la Concertación, incluidos los proyectos del Gobierno alineados con los objetivos de la Concertación, se financiarán con el treinta y cinco por ciento (35%) de los aportes de la Autoridad del Canal de Panamá al Tesoro Nacional. Estos aportes no serán menores de trescientos cincuenta millones de balboas (B/.350,000,000.00) anuales. También estarán disponibles, de ser necesario para el financiamiento, ciento ochenta y cinco millones de balboas (B/.185,000,000.00) del Fondo Fiduciario para el Desarrollo.

De ser necesario también se **adicionarán** fondos generados con la concesión, el arrendamiento o la **venta de** activos fijos por un monto de ochocientos quince millones de balboas (B/.815,000,000.00) para el periodo.
3. Periodo Postampliación del Canal de Panamá (2015-2025). Los aportes del Gobierno Nacional para la ejecución de la cartera de proyectos de la Concertación, incluidos los proyectos del Gobierno alineados con los objetivos de la Concertación, corresponderán al treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos anuales recibidos en concepto de aportes del Canal al Tesoro Nacional. Estos aportes no serán menores de quinientos millones de balboas (B/.500,000,000.00) anuales, ni podrán ser menores de diez mil setecientos treinta y cinco millones de balboas (B/.10,735,000,000.00) durante el periodo 2015-2025. Estos montos complementarán los otros ingresos del Presupuesto General del Estado.





## Capítulo VI

### Transparencia de la Información

**Artículo 25. Objetivo y normas.** Se garantiza a las personas el acceso a la información que se encuentre en posesión de los poderes del Estado, así como de organismos y entidades de la Administración Pública, referida a la gestión de las finanzas públicas, incluyendo el detalle de los subsidios y las exoneraciones que otorga el Estado a sus beneficiarios. Adicionalmente, se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III, Obligaciones de Informar por parte del Estado, de la Ley 6 de 2002.

Para tal efecto, se deberá:

1. Proveer lo necesario para que toda persona natural o jurídica tenga acceso a la información financiera pública mediante procedimientos generales y sencillos, particularmente a través de Internet, periódicos y otros medios de comunicación.
2. Hacer transparente la gestión de las finanzas públicas mediante la difusión periódica de los presupuestos anuales y de la situación de los ingresos, los gastos, el financiamiento y la deuda pública.
3. Contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas a través de la publicidad de sus actos y la rendición de cuentas.

**Artículo 26. Informes de evaluación.** El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a la Asamblea Nacional informes trimestrales de ejecución presupuestaria, los cuales serán puestos a disposición de la Contraloría General de la República.

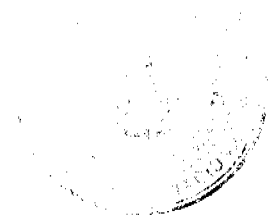
**Artículo 27. Promoción de la transparencia.** Las entidades públicas pondrán a disposición de la ciudadanía, a través de medios electrónicos u otro medio idóneo, la información relacionada con la formulación, aprobación, ejecución y modificación del presupuesto. Esta información deberá ser actualizada en el sitio web de cada institución.

## Capítulo VII

### Régimen de Responsabilidades

**Artículo 28. Medidas preventivas y correctivas.** El Ministerio de Economía y Finanzas podrá suspender, mediante resolución motivada, el desembolso de recursos, inmovilizar la utilización de recursos públicos o restringir el acceso al crédito de una entidad pública, cuando comprometa o devengue gastos no contemplados en el Presupuesto o incumpla con la obligación de informar, de acuerdo con la presente Ley.

**Artículo 29. Responsabilidad por la función pública.** Los funcionarios públicos que tengan a su cargo responsabilidades de decisión, autorización o ejecución sobre cualquier materia regulada por esta Ley deberán rendir cuentas por las decisiones tomadas, las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos, según su competencia atribuida legalmente.







Los funcionarios públicos que incumplan la presente Ley podrán ser sancionados en el ámbito legal correspondiente cumpliendo con las garantías del debido proceso.

### Capítulo VIII

#### Disposiciones Finales

**Artículo 30. Reglamentación.** La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un periodo de tres meses, contado a partir de su promulgación.

**Artículo 31. Derogación.** Esta Ley deroga el Título II, Sobre Medidas de Responsabilidad Fiscal, de la Ley 20 de 7 mayo de 2002.

**Artículo 32. Vigencia.** La presente Ley comenzará a regir el 1 de enero del año 2009.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley 394 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

El Presidente,

  
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,

Carlos 

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 5 DE junio DE 2008.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
HÉCTOR E. ALEXANDER H  
Ministro de Economía y Finanzas

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE No.11  
(de 4 de junio de 2008)

Por el cual se autoriza que la República de Panamá suscriba un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del proyecto denominado Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Colón, Fase I, por la suma de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.





### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional llevará a cabo un proyecto denominado "Programa Multifase de Desarrollo de la Provincia de Colón", en su Fase I, el cual contribuirá al desarrollo productivo de la provincia de Colón;

Que dicho programa tiene el objetivo general de contribuir en el desarrollo económico, social y ambiental sostenible para la Provincia de Colón, así como también a potenciar su competitividad sobre la base de una gestión efectiva de sus recursos naturales;

Que entre sus objetivos específicos se encuentran (i) fortalecer los mecanismos regionales y locales de gobernabilidad y gestión desconcentrada y descentralizada, así como (ii) promover las inversiones dirigidas hacia el manejo sostenible de los recursos naturales, la reducción de la contaminación, el acceso a fuentes seguras de agua y la puesta en valor del patrimonio cultural e histórico de la provincia;

Que el costo total del proyecto se estima en la suma de veintitrés millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$23,000,000.00), de los cuales tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00) serán aportados por el Estado en concepto de contrapartida local; y para la ejecución del Programa, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se compromete en otorgar a la República de Panamá, en calidad de Prestatario, un financiamiento por la suma de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 3 de junio de 2008, a través de su Nota CENA/201, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo para promover un desarrollo productivo sostenible en la provincia de Colón a través de la ejecución de la Fase I del Programa, por la suma de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha presentado, para la revisión y debida consideración del Consejo de Gabinete, el proyecto final del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00);

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

### DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto	Hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00).
Tipo de Préstamo	Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable, en la que los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual por cada semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Préstamo del financiamiento, más el margen vigente para préstamos de capital ordinario expresado en términos de porcentaje anual.
Periodo de Disponibilidad	Hasta cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la vigencia del Contrato.
Periodo de Gracia	Cinco (5) años y seis (6) meses contados a partir de la vigencia del Contrato.





Periodo de Amortización	Veinte (20) años contados a partir de la fecha de la vigencia del Contrato.
Repago	El repago del principal se efectuará mediante cuotas semestrales cada 15 de junio y cada 15 de diciembre.
Comisión de Crédito	Igual a punto veinticinco por ciento (0.25%) sobre el saldo no desembolsado; este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, y en ningún caso podrá exceder a punto setenta y cinco por ciento (0.75%).

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Designar al Ministerio de la Presidencia, por conducto de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), en su calidad de Organismo Ejecutor, para que realice las gestiones correspondientes para presentar los Informes de Seguimiento y Planes Operativos Anuales, según lo establece el Contrato de Préstamo en cuanto a la Ejecución del Programa.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que autoriza el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

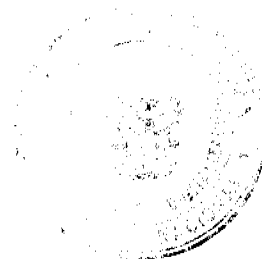
Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

*MARTÍN TORRIJOS ESPINO*  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
DANIEL DELGADO-DIAMANTE  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,  
RICARDO DURÁN  
El Ministro de Educación,  
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.  
El Ministro de Obras Públicas,  
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO  
La Ministra de Salud,  
ROSARIO TURNER MONTENEGRO  
El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,  
encargado,  
FELIPE CANO  
La Ministra de Comercio e Industrias,  
CARMEN GISELA VERGARA  
El Ministro de Vivienda,  
GABRIEL DIEZ





El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
encargado,

ADONAI RÍOS

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEON

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

---

DECRETO DE GABINETE No. 12  
(de 4 de junio de 2008)

Por el cual se autoriza que la República de Panamá suscriba un Contrato de Préstamo con el Fondo de Inversión para el Desarrollo Agrícola (FIDA), para la ejecución del programa denominado Proyecto de Desarrollo Participativo y Modernización Rural, por la suma de hasta cuatro millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,200,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional llevará a cabo un programa denominado Proyecto de Desarrollo Participativo y Modernización Rural, el cual contribuirá al desarrollo y modernización rural de algunos distritos de la provincia de Veraguas;

Que dicho programa tiene el objetivo general de mejorar las condiciones sociales económicas y de vida de hombres, mujeres y jóvenes de localidades y corregimientos pobres de cinco distritos de la provincia de Veraguas, a través de un proceso de desarrollo inclusivo, participativo, ambientalmente sostenible y con equidad de género y, por lo tanto, contribuir a la reducción significativa de los niveles de pobreza y pobreza extrema de la población beneficiaria;

Que entre sus objetivos específicos se encuentran (i) el fortalecimiento de las poblaciones rurales, pobres y extremadamente pobres, y sus organizaciones, mejorando sus capacidades de participación en los procesos de desarrollo rural local, (ii) el mejoramiento de la capacidad de generación de ingresos, transformando actividades de subsistencia en negocios rurales sustentables ligados a mercados dinámicos, mediante el acceso a servicios de apoyo técnico y financiero, (iii) el mejoramiento de las prácticas y metodologías de planificación y gestión en el desarrollo rural, y (iv) la reducción de las brechas de género de la población en los procesos participativos de desarrollo y actividades económicas;

Que el costo total del programa se estima en la suma de doce millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,300,000.00), de los cuales seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000,000.00) serán aportados por el Estado en concepto de contrapartida local; trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00) serán aportados por los usuarios del mismo, un millón ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,800,000.00) serán aportados por el Fondo OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) para el Desarrollo Internacional, por negociarse; y para la ejecución de dicho Proyecto el Fondo de Inversión para el Desarrollo Agrícola (FIDA) se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de Prestatario, un financiamiento necesario para complementar el costo del programa por la suma de hasta cuatro millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,200,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 3 de junio de 2008, a través de su Nota CENA/202, emitió opinión favorable al de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el Fondo de Inversión para el Desarrollo Agrícola (FIDA), para





promover el desarrollo y modernización rural en la provincia de Veraguas a través de la ejecución de dicho Programa, por la suma de hasta cuatro millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,200,000.00);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha **presentado**, para la revisión y debida consideración del Consejo de Gabinete, el proyecto final del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República de Panamá y el Fondo de Inversión para el Desarrollo Agrícola (FIDA) por la suma de hasta cuatro millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,200,000.00).

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el **crédito público**, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:**

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Fondo de Inversión para el Desarrollo Agrícola (FIDA), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto	Hasta cuatro millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,200,000.00)
Tipo de Préstamo	Préstamo ordinario con Tasa de Interés de Referencia del FIDA, variable <b>anualmente</b> , y que se fija con base en los tipos de interés aplicados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
Periodo de disponibilidad	Hasta seis (6) años contados a partir de la entrada en vigor del Contrato.
Periodo de Gracia	Tres (3) años contados a partir de la entrada en vigor del Contrato.
Periodo de Amortización	Dieciocho (18) años contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del Contrato.
Repago	El repago del principal se efectuará mediante veintinueve (29) cuotas semestrales cada 01 de febrero y 01 de agosto.
Moneda del Préstamo	Derechos Especiales de Giro (DEG) que a la tasa vigente de cambio es 1 DEG = US\$1.6445.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en Italia, cada uno de ellos **autorizado** individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Designar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Organismo Ejecutor, para que realice las gestiones correspondientes para presentar los Informes de Seguimiento y Planes Operativos Anuales, según lo establece el Contrato de Préstamo en cuanto a la Ejecución del Programa.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que autoriza el presente Decreto de Gabinete.



Artículo 5. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

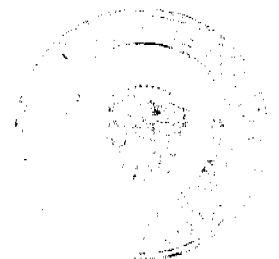
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
DANIEL DELGADO- DIAMANTE  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,  
RICARDO DURÁN  
El Ministro de Educación,  
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.  
El Ministro de Obras Públicas,  
BENJAMÍN COLAMARCO PA TIÑO  
La Ministra de Salud,  
ROSARIO TURNER MONTENEGRO  
El Ministro de Trabajo y Desarrollo  
Laboral, encargado,  
FELIPE CANO  
La Ministra de Comercio e Industrias,  
CARMEN GISELA VERGARA  
El Ministro de Vivienda,  
GABRIEL DIEZ  
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
encargado,  
ADONAI RÍOS  
La Ministra de Desarrollo Social,  
MARÍA ROQUEBERT LEÓN  
El Ministro de Economía y Finanzas,  
HÉCTOR E. ALEXANDER H.  
El Ministro para Asuntos del Canal,  
DANI KUZNIECKY

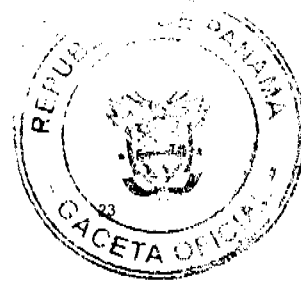
DILIO ARCIA TORRES  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

## AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **PARRILLADA MARISQUERIA Y REFRESQUERIA EL TIMON DE ORO**, ubicada en Sector de Eucaliptos en Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos con registro comercial tipo "B" No. 0635 expedida el 9 de abril de 1998, al señor **NAZARIO TELLO CASTRO**, cédula No. 8-513-875 a partir de la fecha. **JOSE ARCELIO BERNAL BATISTA**, cédula No. 7-61-700. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para conocimiento del público manifiesto que yo, **YUNHONG MONG WU**, con cédula de identidad personal PE-14-205, he vendido a la señora **MIRIAN YANETH GUDIÑO DE MONG**, con cédula de identidad personal 8-527-710, el establecimiento





denominado **RESTAURANTE BAR LOS DIABLOS ROJOS**, ubicado en el corregimiento de Tocumen, Vía Panamericana, sector de Cabuya, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. L. 201-288481. Primera publicación.

AVISO. Mediante el Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **SOCORRO PÉREZ**, con cédula 9-175-2, traspasa a la señora **LILIA MARTÍNEZ DE LIMA**, con cédula 9-113-2553, el establecimiento comercial denominado **MI LINDA RUBI**, que se dedica a las actividades de venta de licores nacionales y extranjeros al por menor (*cantina*) ubicado en Calle 4ta. Calidonia s/n, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. Santiago, 22 de abril de 2008. Lilia Martínez de Lima. L. 201-289381. Única publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 044-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GINA GISEL GORDÓN OJO Y OTRA**, vecino (a) de Las Mendozas, corregimiento de Penonomé, de distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 6-712-518, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-191-06, según plano aprobado No. 206-09-10754, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 7725.92 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Miraflores, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada sin nombre, David González. Sur: Quebrada El Palmar. Este: Pastor Ojo Gil, servidumbre. Oeste: Quebrada El Palmar. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toabré. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de febrero de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) BETHANIA I. VIOLÍN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-271667.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 164-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **PABLA SÁNCHEZ DE VELASCO Y OTROS**, vecino (a) de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-36-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0238-94, y plano aprobado No. 201-07-6247, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 48 Has + 6273.66 m<sup>2</sup>, que forma parte de la finca 1659, inscrita al Tomo 204, Folio 150, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Etanislao Sánchez, Eliseo Samaniego, Río Hato. Sur: Orlando Garcés, Fernando Nariño y callejón. Este: Timoteo Ponce. Oeste: Juan Pío Sánchez. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-287459.

PROVINCIA DE COLÓN DISTRITO DE CHAGRES ALCALDÍA MUNICIPAL EDICTO No. 04. El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón. HACE SABER AL PÚBLICO: Que el señor (a) **INA LAWSON DE DELGADO**, con cédula No. 3-





704-1268, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud No. 04, con fecha 30 de enero de 2008, la adjudicación a Título Oneroso, de 0 Has + 116.52 m2, localizado en la Finca No. 8306, Tomo: 1450, Folio 270, ubicado en el corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Terreno municipal. Sur: Terreno municipal. Este: Terreno municipal. Oeste: Vereda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil ocho (2008), siendo las 2:00 de la tarde, por el término de quince (15) días. Copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. (fdo.) El Alcalde, JOSÉ MERCEDES CORONADO, Alcalde del Distrito de Chagres, La Secretaria, ORILIA A. DE NEREIDA. L.201-289392.

EDICTO No. 138 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FELIX ANTONIO VALDES TORRES**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Altos de San Francisco, Calle El Cerro, casa No. 2187, celular No. 6568-3803, portador de la cédula de identidad personal No. 8-324-10, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Cerro, de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.983 Mts. Sur: Calle del Cerro con: 35.60 Mts. Este: Calle Los Cerritos con: 32.39 Mts. Oeste: Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.22 Mts. Área total del terreno seiscientos ochenta y tres metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (683.98 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de mayo de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-289282.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 069.0-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GILBERTO ELEASAR AMORES SOLIS**, vecino (a) de Cerro Cama, corregimiento de Amador, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-22-225, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-131-07 según plano aprobado No. 807-03-19049, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 2614.10 Mts2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Hules, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alfonso Victoria. Sur: Camino de 15.00 mts. a Cerro Cama y hacia Las Pavas. Este: Elías Yangues. Oeste: Alfonso Victoria. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-289389.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 070-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de







Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GILBERTO ELEASAR AMORES SOLIS**, vecino (a) de Cerro Cama, corregimiento de Amador, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-22-225, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-158-07 según plano aprobado No. 807-03-19084, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3672.43 Mts2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Cama, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: María Nery Ruiz Nel Mendieta. Sur: Esmeralda Peralta. Este: Esmeralda Peralta. Oeste: Gilberto Eleazar Amores Solis y Gilberto Augusto Amores González y Esmeralda Peralta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-289391.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 106-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIBEL ELOISA GUTIERREZ DE REYNA**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de Santa Rita, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-287-572, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-139-2002 del 11 de marzo de 2002 según plano aprobado No. 807-15-19020, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 6130.71 M2 ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Emiliano Domínguez, Nieves González Vergara y quebrada s/n. Sur: Miguel Cedeño González. Este: Camino de tierra de 15.00 m2, hacia Carret. Princ. de Aguacate y hacia Cañacitas y Qda. s/n. Oeste: Emiliano Domínguez y quebrada s/n. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretario Ad-Hoc. L.201-289085.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 231-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ARTURO HERNÁNDEZ DIAZ**, vecino (a) de Los Algarrobos, corregimiento Los Algarrobos, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-62-157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-121, plano aprobado No. 911-09-13064, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7931.13 M2, ubicadas en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada La Tranca. Sur: Miguel Canto. Este: Servidumbre de 10.00 metros de ancho a otros lotes. Oeste: Quebrada La Tranca y manglar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 27 de marzo de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-278625-R.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 240-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **YECENIA GUERRA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Bda. Arco Iris, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 8-531-2416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-224, plano aprobado No. 905-08-13340, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,969.61 M2, ubicadas en Alto La Aguja, corregimiento de Pixbae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tierra de 15.00 metros. Sur: Desfiladero. Este: Juan Carlos Alvarez Valoyes. Oeste: Concepción Santos Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 30 de marzo de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-278878-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 242-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ULPIANO QUINTERO**, vecino (a) de El Espino Sra. Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 6-52-751, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-008, plano aprobado No. 910-09-13294, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4609.94 M2, ubicadas en La Mata, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Leonardo Pérez, camino de 6.00 metros de ancho a otros lotes y a la C.I.A. Sur: Leonardo Pérez. Este: Camino de 6.00 metros de ancho a otros lotes y a la C.I.A. Oeste: Leonardo Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago. 30 de marzo de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-279096-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 243-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ELIECER URRIOLA ZAMBRANO**, vecino (a) de El Guabito, corregimiento El Gatú, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-750-1409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-533, plano aprobado No. 909-03-13151, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 25 Has + 2681.18 M2, ubicadas en El Hato, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Pescara. Sur: Adelaido Urriola, servidumbre de 5.00 metros de ancho al Común. Este: Adelaido Urriola, Tomás Urriola. Oeste: Camino real al Guabito y al Común 5.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 30 de marzo de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-279303-R.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 305-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **RIGOBERTO LOPEZ PEREZ Y OTRA**, vecino (a) de Rincón Largo, corregimiento La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-163-577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-453, plano aprobado No. 910-03-13108, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3188.93 M2, ubicadas en Rincón Largo, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Callejón de 3.00 metros y de 6.00 metros a otros lotes. Sur: Arnulfo Rodríguez. Este: Arnulfo Rodríguez, Fidedigna Camarena. Oeste: Callejón de 3 metros a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 6 de agosto de 2007. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-279676-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 312-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ERASMO MARTINEZ MEDINA Y OTRO**, vecino (a) de Loma de Reyes, corregimiento El María, distrito de Las Palmas, portador de la cédula No. 9-117-1263, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-5285, plano aprobado No. 94-04-4743, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 3 Has + 6213.17 M2, ubicadas en Bajada de Los Reyes, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 30.00 metros a Las Palmas a Soná. Sur: Servidumbre de 5.00 metros a otros trabajaderos, Ana Elisa de Pimentel. Este: Evarista Sanjur, (hoy Fulvio Morrero). Oeste: Encarnación Martínez, (hoy Erasmo Martínez). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 16 de abril de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDENO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-246109-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 316-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **VIRGINIA GARCIA DE ALAIN**, vecino (a) de Las Huacas, corregimiento La Raya de Santa María, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-129-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-478, plano aprobado No. 910-04-13240, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3904.89 M2, ubicadas en Las Huacas, corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Auberto César Alain Martínez. Sur: Area verde, servidumbre de 6.00 metros de ancho. Este: Dante Pardo Muñoz. Oeste: Auberto César Alain Martínez, Carlos García Carvajal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 4 de abril de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-280105-R.

